



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00815-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda y sus anexos, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 431 del Código General del Proceso (C.G.P), el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo respecto del instrumento base de cobro, al no observarse contradicciones, imprecisiones o faltantes, y teniendo en cuenta que se trata de obligaciones, claras expresas, liquida-bles- y actualmente exigibles.

Dado que la presente demanda reúne los requisitos del art. 82 y s.s., 148, 463 y 464 del C.G.P., el Juzgado encuentra procedente acceder a ordenar la acumulación de la presente demanda al proceso ejecutivo singular radicado 2019-00815-00 que cursa en este Despacho en contra de MARTHA CECILIA MONTOYA AGUIRRE

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de ABEDULES UNIDAD CAMPESTRE P.H, en contra de MARTHA CECILIA MONTOYA AGUIRRE, por las siguientes sumas de dinero respecto a las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración causadas y relacionadas en la siguiente imagen:

a.

1. **(\$322.300) TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS PESOS M.C.** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de **AGOSTO DE 2019**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **SEPTIEMBRE DE 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. **(\$322.300) TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS PESOS M.C.** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de **SEPTIEMBRE DE 2019**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **OCTUBRE DE 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **(\$322.300) TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS PESOS M.C.** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de **OCTUBRE DE 2019**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **NOVIEMBRE DE 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. **(\$322.300) TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS PESOS M.C.** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de **NOVIEMBRE DE 2019**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **DICIEMBRE DE 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 
5. **(\$322.300) TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS PESOS M.C.** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de **DICIEMBRE DE 2019**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **ENERO DE 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. **(\$340.150) TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.C.** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de **ENERO DE 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **FEBRERO DE 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. **(\$340.150) TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.C.** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de **FEBRERO DE 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **MARZO DE 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. **(\$340.150) TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.C.** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de **MARZO DE 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **ABRIL DE 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. **(\$340.150) TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.C.** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de **ABRIL DE 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **MAYO DE 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. **(\$340.150) TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.C.** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de **MAYO DE 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **JUNIO DE 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



11. **(\$340.150) TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.C.** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de **JUNIO DE 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **JULIO DE 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. **(\$340.150) TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.C.** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de **JULIO DE 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **AGOSTO DE 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. **(\$340.150) TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.C.** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de **AGOSTO DE 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **SEPTIEMBRE DE 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. **(\$340.150) TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.C.** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de **SEPTIEMBRE DE 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **OCTUBRE DE 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. **(\$340.150) TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.C.** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de **OCTUBRE DE 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **NOVIEMBRE DE 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
16. **(\$340.150) TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.C.** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de **NOVIEMBRE DE 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **DICIEMBRE DE 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17. **(\$340.150) TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.C.** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de **DICIEMBRE DE 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **ENERO DE 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
18. **(\$352.055) TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M.C.** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de **ENERO DE 2021**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **FEBRERO DE 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. **(\$352.055) TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M.C.** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de **FEBRERO DE 2021**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **MARZO DE 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
20. **(\$352.055) TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M.C.** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de **MARZO DE 2021**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **ABRIL DE 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
21. **(\$352.055) TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M.C.** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de **ABRIL DE 2021**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **MAYO DE 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
22. **(\$352.055) TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M.C.** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de **MAYO DE 2021**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **JUNIO DE 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.





- 23. (\$352.055) TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M.C.** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de **JUNIO DE 2021**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **JULIO DE 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 24. (\$352.055) TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M.C.** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de **JULIO DE 2021**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **AGOSTO DE 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 25. (\$352.055) TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M.C.** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de **AGOSTO DE 2021**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **SEPTIEMBRE DE 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 26. (\$352.055) TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M.C.** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de **SEPTIEMBRE DE 2021**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **OCTUBRE DE 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 27. (\$352.055) TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M.C.** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de **OCTUBRE DE 2021**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **NOVIEMBRE DE 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las cuotas Extras – Administración correspondientes a los meses de:

- 1. (\$200.000) DOSCIENTOS MIL PESOS M.C.** por concepto de cuota EXTRA de administración imputable al mes de **ABRIL DE 2021**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **MAYO DE 2021**



y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. **(\$200.000) DOSCIENTOS MIL PESOS M.C.** por concepto de cuota EXTRA de administración imputable al mes de **MAYO DE 2021**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **JUNIO DE 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 3. **(\$200.000) DOSCIENTOS MIL PESOS M.C.** por concepto de cuota EXTRA de administración imputable al mes de **JUNIO DE 2021**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **JULIO DE 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 4. **(\$100.000) CIEN MIL PESOS M.C.** por concepto de cuota EXTRA de administración imputable al mes de **JULIO DE 2021**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, exigible desde el primer día (1º) del mes de **AGOSTO DE 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por las cuotas que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: La medida decretada en la demanda principal quedaran por cuenta del presente proceso en el momento oportuno.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

QUINTO: El presente auto se notifica al demandado por estado, teniendo en cuenta que ya fue notificado el mandamiento de pago en el proceso al cual se

acumula el presente, con radicado 2019-00815-00, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 CGP.

SEXTO: ORDENAR que se suspenda el pago a los Acreedores, conforme al numeral 2 del artículo 463 ibídem.

SEPTIMO: ORDENAR que se emplace a Todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el Deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del emplazamiento. El emplazamiento se surtirá conforme a lo establecido en el Art. 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, publicándolo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza, y de este juzgado como agencia judicial que la requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro nacional de emplazados.

OCTAVO: INFORMAR que según el numeral 4 del artículo 463 ibídem, antes de la eventual sentencia que ordene llevar adelante la ejecución cualquier acreedor podrá solicitar se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia, o se desconozcan otros créditos, mediante el correspondiente escrito.

NOVENO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

DECIMO: Se reconoce personería al abogado ALBERTO MEDINA RESTREPO, para representar al demandante en esta demanda de acumulación, conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.G.P.

DECIMOPRIMERO: Atendiendo a la solicitud incoada el pasado 03 de agosto de 2021, solicitud reiterada el 14/12/2021, por ser procedente, se accederá a

la misma, en consecuencia, se ordena oficiar al Municipio de Itagüí, con el fin de que a la mayor brevedad posible informen qué cumplimiento han dado a la orden de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 1222 del 28 DE AGOSTO DE 2019, en todo caso, se requiere informar el estado actual del proceso de jurisdicción coactiva adelantado por su dependencia en contra de la señora MARTHA CECILIA MONTOYA AGUIRRE

DECIMOSEGUNDO: Atendiendo a la solicitud incoada el pasado 03 de agosto de 2021, se advierte que la Secretaria de Movilidad de Medellín hasta el momento no ha suministrado información alguna, así las cosas y por ser procedente, se accederá a oficiar a dicha entidad, con el fin de que a la mayor brevedad posible informen qué cumplimiento han dado a la orden de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 0163 DEL 05 DE FEBRERO DE 2020, en todo caso, se requiere informar el estado actual del proceso de jurisdicción coactiva adelantado por su dependencia en contra de la señora MARTHA CECILIA MONTOYA AGUIRRE

DECIMOTERCERO: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte activa, allegada el 03 de agosto del 2021, reiterada el 14/12/2021. Se ordena oficiar a TRANSUNION, con el fin de que informen a este Despacho la señora MARTHA CECILIA MONTOYA AGUIRRE, posee cuentas o depósitos en cualquier entidad del sector financiero, y en caso positivo, se sirvan detallar las correspondientes características del producto. Oficiese.

DECIMOCUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder a los oficios, a través los siguientes enlaces:

[21OficioTransunion.pdf](#)

[22OficioRequiereMunicipioltagui.pdf](#)

[23OficioRequiereSecretariaMedellin.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso a los oficios será publicada el día viernes 11 de marzo de 2022, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

040

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbee01bc2bd22d1cc744a19e1ef4d97489889638a644de48284b2678529e3c7b**

Documento generado en 04/03/2022 01:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>